

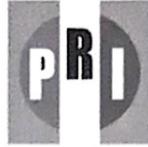
Comisión Estatal de Procesos Internos De San Luis Potosí

ACUERDO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA

Vista la solicitud de registro presentada por los ciudadanos María Magdalena Orozco Carrizalez y José Trinidad Silva Castillo para participar como candidatos en el proceso interno para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Matehuala en el estado de San Luis Potosí, para el período estatutario 2025-2028, esta Comisión Estatal de Procesos Internos, se reúne para dictaminar sobre su procedencia.

CONSIDERANDO

- I. Que, esta Comisión Estatal de Procesos Internos es competente para acordar sobre la solicitud de registro de las personas aspirantes a titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Matehuala en el estado de San Luis Potosí, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 158 y 159 de los Estatutos del Partido; 23, fracción IV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; la Base Quinta del instrumento convocante emitida por el Comité Directivo Estatal para normar este proceso Interno;
- II. Que, en atención a lo dispuesto por la convocatoria para este proceso interno, así por el correspondiente manual de organización, el 02 de Agosto de 2025 esta Comisión Estatal de Procesos Internos recibió las solicitudes de registro de las fórmulas de aspirantes a titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Matehuala en el estado de San Luis Potosí, para el período estatutario 2025-2028;
- III. Que a las 10:40 horas del 02 de Agosto de 2025, la ciudadana María Magdalena Orozco Carrizalez, se presentó a realizar su registro como aspirante en el proceso interno que nos ocupa, en fórmula con el ciudadano José Trinidad Silva Castillo, para la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General, respectivamente;
- IV. Que, al realizar el estudio del expediente correspondiente, esta Comisión Estatal de Procesos Internos encuentra que la documentación presentada por la ciudadana María Magdalena Orozco Carrizalez, no satisface plenamente los requisitos establecidos por el artículo 171 de los Estatutos del Partido y por las Bases Décima y Décima Primera del instrumento convocante que rige el proceso interno, al no haber exhibido lo siguiente:



Comisión Estatal de Procesos Internos De San Luis Potosí

- a) Constancia expedida por el Coordinador Nacional de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual acrediten una militancia de al menos tres años y estar inscritas o inscritos en el Registro Partidario
 - b) Tres apoyos de entre los sectores: Agrario, Obrero y Popular, las organizaciones nacionales: el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C., de conformidad con el registro de su dirigencia ante el Comité Ejecutivo Nacional
 - c) 5% del total de las personas afiliadas inscritas en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario Nacional, residentes en el municipio de que se trate.
- V. Que, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- VI. Que, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981 reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VII. Que, el artículo 14 Constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar “la garantía de audiencia”, que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;
- VIII. Que, de conformidad con la Base Décima Cuarta de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal el 22 de Julio de 2025, la cual se refiere al proceso interno que nos ocupa, los aspirantes que no presenten algún documento de los enumerados en la Base Décima Primera de la misma convocatoria, tendrán un plazo improrrogable de 24 horas para subsanar esa deficiencia.

En atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el estado de San Luis Potosí:

ACUERDA

PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere a los militantes, ciudadanos María Magdalena Orozco



Comisión Estatal de Procesos Internos De San Luis Potosí

Carrizalez y José Trinidad Silva Castillo, para que dentro del plazo de 24 horas improrrogables, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, subsane ante esta Comisión Estatal de Procesos Internos las deficiencias presentadas en su solicitud de registro, las cuales fueron señaladas en el considerando IV de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese por medio de los estrados físicos de esta Comisión Estatal de Procesos Internos y del Comité Directivo Estatal del Partido, así como en su página electrónica www.prislp.com, a los militantes, ciudadanos María Magdalena Orozco Carrizalez y José Trinidad Silva Castillo, levántese cédula de notificación personal a efecto de contabilizar el plazo improrrogable de 24 horas, y comuníquesele la hora exacta en la que fenece el término.

TERCERO. Publíquese en los estrados físicos de esta Comisión Estatal de Procesos Internos y del Comité Directivo Estatal del Partido, así como en su página de internet www.prislp.com

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el estado de San Luis Potosí, a los 02 días del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

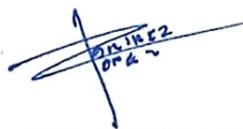
ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

Por la Comisión Estatal de Procesos Internos



GLAFIRA RUÍZ LEURA
Comisionada Presidenta



RUTH GABRIELA RAMÍREZ LÓPEZ
Secretaria Técnica



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE SAN LUIS POTOSÍ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**ASUNTO: ACUERDO DE GARANTÍA DE
AUDIENCIA**

En San Luis Potosí, S.L.P., a los 02 dos días del mes de Agosto del año 2025 dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 Bis, fracción VII del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y, con motivo de la emisión del **“ACUERDO DE GARANTÍA DE LA FORMULA CONFORMADA POR LOS CIUDADANOS MARÍA MAGDALENA OROZCO CARRIZALEZ Y JOSÉ TRINIDAD SILVA CASTILLO”**. Se asienta la razón que, el termino de 24 horas improrrogables para que se subsane ante esta Comisión Estatal de Procesos Internos las deficiencias presentadas en su solicitud de registro, será de las 20:30 horas del día 02 de Agosto del año 2025 a las 20:30 del día 03 de Agosto de 2025, se **NOTIFICA** a los interesados mediante la publicación en la página electrónica <http://prislp.com/convocatorias/> así como mediante la cédula que se fija en los ESTRADOS de las oficinas que ocupa el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el estado de San Luis Potosí la emisión de la misma, anexando copia para los efectos legales procedentes. -----

-CONSTE-

**LIC. RUTH GABRIELA RAMÍREZ LÓPEZ
SECRETARIO JURÍDICO Y DE TRANSPARENCIA**

Comité Directivo Estatal

Av. Luis Donaldo Colosio 335
1er. Piso Col. ISSSTE, C.P.78270
San Luis Potosí, S.L.P.

Tels. 4441676050, 52 al 54